

BOLETÍN TRIBUTARIO

OCTUBRE 2024



• LEGAL & TAX •

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	4
I. NOVEDADES TRIBUTARIAS.....	5
1. Gobierno Central	5
1.1. Reducción del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de maíz. Decreto Supremo No. 5223, de 11 de septiembre de 2024.	5
1.2. Simplificación del procedimiento para la solicitud de devolución impositiva en favor de los exportadores. Decreto Supremo No. 5227, de 18 de septiembre de 2024.	5
2. Entidades Territoriales Autónomas	6
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.....	6
2.1. Modificaciones a la Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales. Decreto Municipal No. 27/2024, de 24 de septiembre de 2024.	6
Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba	6
2.2. Perdonazo tributario de multas e intereses de impuestos y patentes municipales. Ley Municipal No. 1506/2024, de 05 de septiembre de 2024.	6
2.3. Condonación de multas e intereses de impuestos y patentes municipales. Decreto Municipal No. 436/2024, de 10 de septiembre de 2024 y Reglamento a la Ley Municipal No. 1506/2024.	7
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre	7
2.4. Prórroga y modificación del perdonazo tributario para actualización de registros tributarios y pago de deudas por impuestos municipales. Ley Municipal No. 438/2024, de 11 de septiembre de 2024.	7
Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.....	8
2.5. Reglamento a la Ley Municipal N° 381/2024 de Condonación de Multas e Intereses para Tributos Municipales. Decreto Municipal No. 13/2024, de 02 de septiembre de 2024... ..	8
3. Servicio de Impuestos Nacionales	8
3.1. Actualización a la Normativa de Bancarización – Respaldo de transacciones a través de mecanismos de pago. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000021 de 22 de septiembre de 2020.	8
3.2. Procedimiento y requisitos para la presentación de solicitudes de devolución impositiva. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000022 de 23 de septiembre de 2024.	11
3.3. Modificaciones al Reglamento de Determinación y Devolución Impositiva. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000023 de 23 de septiembre de 2024.	12
3.4. Actualización de la cuota fija por hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) Gestión 2023. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000024 de 27 de septiembre de 2024.	13
II. NOVEDADES ADUANERAS	13
4. Aduana Nacional	13
4.1. Nuevo Reglamento para la Regulación y Control de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera. Resolución de Directorio No. 01-084-24, de 13 de septiembre de 2024.	13
4.2. Nuevo Reglamento para la Regulación y Control de Operaciones de Comercio Exterior. Resolución de Directorio No. 01-085-24, de 13 de septiembre de 2024.	14

4.3. Reglamento de Implementación, Administración y Operación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior. Resolución de Directorio No. 01-087-24, de 25 de septiembre de 2024.....	14
4.4. Reglamento para Tránsito Aduanero de Gas en Tercer País por Ductos. Resolución de Directorio No. 01-088-24, de 25 de septiembre de 2024.....	15
III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES	16

RESUMEN EJECUTIVO

Durante el periodo de Octubre/2024, identificamos mayor producción normativa enfocada en promover el comercio exterior tanto para la importación como para exportación. Desde nuestra perspectiva, las medidas están enfocadas en optimizar la gestión tributaria. Entre las medidas más destacadas se encuentran las siguientes:

- Para exportaciones:
 - Nuevo procedimiento de devolución impositiva para exportadores con reducción de plazos y simplificación de gestiones
 - Normativa que implementa la adopción de la Ventanilla Única de Comercio Exterior,
- Para importaciones:
 - Reducción de tributos aduaneros para importación de maíz.

Otras novedades relevantes son:

- ➔ Se modificó la normativa tributaria relacionada con el respaldo de transacciones a través de documentos de pago (bancaización)
- ➔ A nivel municipal, se encuentran vigentes tres (3) programas de regulación tributaria

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. *Reducción del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de maíz. Decreto Supremo No. 5223, de 11 de septiembre de 2024.*

Objeto

Disponer la reducción del GA a 0% para la importación de maíz, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Aspectos relevantes

(1) El beneficio se aplicará a las siguientes subpartidas arancelarias:

Código	Descripción de la mercancía	GA %
10.05	-Maíz	
1005.90	--Maíz duro (Zea mays convar Vulgaris, Zea mays var. Indurata y demás variedades y convariedades:	
1005.90.11.00	---Amarillo	0
1005.90.12.00	---Blanco	0
1005.90.19.00	---Los demás	0

1.2. *Simplificación de procedimiento para la solicitud de devolución impositiva en favor de los exportadores. Decreto Supremo No. 5227, de 18 de septiembre de 2024.*

Objeto

Modifica el Decreto Supremo No. 25465, de 23 de julio de 1999, con el objetivo de optimizar la tramitación de solicitudes de Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) a favor de los exportadores que ingresen divisas al país.

Aspectos relevantes

- (1) **Emisión de CEDEIM y Plazos:** La Administración Tributaria deberá emitir el correspondiente CEDEIM y entregarlo al exportador en un plazo de 15 días calendario, siempre que el exportador entregue una póliza de seguro de caución a primer requerimiento o una garantía a primer requerimiento por el monto total del IVA y del ICE a devolver. Además, el exportador debe acreditar el ingreso de divisas en su cuenta en moneda extranjera en una entidad de intermediación financiera regulada por la ASFI, según los siguientes porcentajes:
 - **Sector agroindustrial:** Igual o mayor al 73% del valor de la exportación;
 - **Sector minero metalúrgico:** Igual o mayor al 70% del valor de la exportación;
 - **Los demás sectores:** Igual o mayor al 60% del valor de la exportación.
- (2) **Certificación de Ingreso de Divisas:** El SIN, a través de la ASFI, requerirá que la entidad de intermediación financiera certifique el ingreso de divisas, previa autorización del titular de la cuenta.
- (3) **Verificación y Notificación del Crédito Fiscal:** El SIN tiene un plazo máximo de 180 días calendario para verificar el crédito fiscal sujeto a devolución y emitir la Resolución Administrativa desde la recepción de la documentación completa. La notificación de esta resolución debe realizarse dentro de los 20 días posteriores a la entrega del CEDEIM. En caso de que el plazo de 180 días expire sin notificación, la garantía será devuelta al exportador sin posibilidad de renovación. Si la

notificación se realiza dentro del plazo, la garantía deberá ser ejecutada o restituida según corresponda.

- (4) **Reducción del Plazo para Exportadores que ingresen divisas:** Para exportadores que presenten respaldo del ingreso efectivo de divisas al país por el 100% del valor de la exportación a su cuenta en moneda extranjera, el plazo de validez de la póliza de seguro de caución o garantía se reduce de 365 a 240 días calendario, computables a partir de la fecha de entrega del CEDEIM.

2. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

2.1. Modificaciones a la Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales. Decreto Municipal No. 27/2024, de 24 de septiembre de 2024.

Objeto

Modificar disposiciones relativas a exclusiones del IMPBI, exenciones del pago del IMPVAT y determinación de la base imponible del IMPVAT para vehículos eléctricos.

Aspectos relevantes

- (1) Incorpora requisitos para el trámite de exclusión del IMPBI en caso de nuevos registros para los siguientes contribuyentes:
 - Inmuebles de propiedad de los diferentes niveles del Estado.
 - Inmuebles de propiedad de misiones diplomáticas, consulares extranjeras u organismos internacionales acreditados en el país.
- (2) Establece el procedimiento para el trámite de exclusión del IMPVAT para los miembros de misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país.
- (3) Determina que la base imponible del IMPVAT para vehículos eléctricos, estará establecida por el valor CIF más tributos aduaneros determinados, o el valor consignado en la factura de venta en el mercado interno, el que fuera mayor.

Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

2.2. Perdonazo tributario de multas e intereses de impuestos y patentes municipales. Ley Municipal No. 1506/2024, de 05 de septiembre de 2024.

Objeto

Establece un periodo de condonación de multas e intereses pendientes de pago de impuestos y patentes municipales.

Aspectos relevantes

- (1) La condonación del 100% de multas e intereses se encuentra en vigencia desde el 09 de septiembre de 2024 hasta el 23 de diciembre de 2024, y alcanza a los siguientes tributos municipales:

Tributo
Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)
Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)
Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT)
Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa (IMTO)

Patente de Funcionamiento

Patente Única Municipal (PUM)

- (2) Los beneficios de la ley no aplican para i) la primera transferencia de bienes inmuebles; ii) las exclusiones del IMTO; y, iii) los bienes inmuebles alcanzados por la Ley Municipal Excepcional de Regularización Técnica de Lotes y Edificaciones, Mi Casa Segura, sus leyes y decretos municipales reglamentarios modificatorios.
- (3) Los contribuyentes con deudas tributarias correspondientes a las gestiones 1995 a 2006, podrán cancelar el IMPBI, IMT, IMTO, Patente de Funcionamiento y PUM, sin accesorios ni mantenimiento de valor; mientras que para las gestiones 2007 a 2022, podrán cancelar el tributo omitido con la exoneración del 100% de intereses y multas.
- (4) Los pagos serán efectuados mediante la cancelación total, debiendo desistir de los planes de pago vigentes cuando corresponda, para la cancelación del saldo de la obligación tributaria.

2.3. Condonación de multas e intereses de impuestos y patentes municipales. Decreto Municipal No. 436/2024, de 10 de septiembre de 2024 y Reglamento a la Ley Municipal No. 1506/2024

Objeto

Reglamenta la Ley del Gobierno Municipal de Cochabamba que establece un periodo de condonación de multas e intereses pendientes de pago de impuestos y patentes municipales.

Aspectos relevantes

Autoriza al Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT) proceder con las adecuaciones en el Sistema Informático de la administración tributaria municipal relativas a las condiciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento efectivo de la Ley Municipal No. 1506/2024.

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

2.4. Prórroga y modificación del perdonazo tributario para actualización de registros tributarios y pago de deudas por impuestos municipales. Ley Municipal No. 438/2024, de 11 de septiembre de 2024.

Objeto

Modifica la Ley Municipal Autónoma No. 432/2024 de actualización de registros tributarios y condonación de deudas por impuestos municipales.

Aspectos relevantes

- (1) Amplía la vigencia del proceso de actualización y regularización, hasta el 17 de diciembre de 2024.
- (2) Modifica los porcentajes y plazos de la condonación de todas las deudas tributarias, estableciendo las siguientes dos etapas:
 - **Primera etapa:** Condonación del 100% de multas e intereses y 20% del tributo omitido, por las deudas canceladas desde el 07 de agosto de 2024 hasta el 08 de octubre de 2024.
 - **Segunda etapa:** Condonación del 100% de multas e intereses y 10% del tributo omitido, por las deudas canceladas desde el 09 de octubre de 2024 hasta el 17 de diciembre de 2024.

¹ Las exclusiones del IMTO se encuentran en el artículo 7 de la Ley Municipal No. 0008/2013 de 16 de octubre de 2013.

Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba

2.5. Reglamento a la Ley Municipal No. 381/2024 de Condonación de Multas e Intereses para Tributos Municipales. Decreto Municipal No. 13/2024, de 02 de septiembre de 2024.

Objeto

Reglamentar el procedimiento para la condonación de multas e intereses para tributos municipales.

Aspectos relevantes

- (1) La deuda tributaria se liquidará considerando lo siguiente:
 - a. Las deudas tributarias correspondientes a las gestiones 1995 al 2002 estarán constituidas por el impuesto sin accesorios y mantenimiento de valor.
 - b. Las deudas tributarias a partir de la gestión 2003 se determinarán en UFV.
- (2) Establece que los contribuyentes con facilidades de pago vigentes podrán acogerse a la condonación realizando el desistimiento y posterior cancelación del saldo de la obligación tributaria en su totalidad.
- (3) Determina que los sujetos pasivos o terceros responsables que no actualizaron las características técnicas de su bien inmuebles o estuvieran inscritos en un régimen que no les corresponda, podrán acogerse a beneficio previa modificación o ratificación de sus datos. Similar disposición aplica para el caso de las patentes municipales.

3. Servicio de Impuestos Nacionales

3.1. Actualización a la Normativa de Bancarización – Respaldo de transacciones a través de medios de pago. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000021, de 22 de septiembre de 2024.

Objeto

La RND 102400000021 (2024) actualiza y reemplaza a la RND 10-0017-15 (2015), con el objetivo de reglamentar el respaldo de las transacciones de compra y venta de bienes y servicios locales cuyo valor sea igual o superior a Bs50.000. La nueva normativa tiene como propósito que el cumplimiento de la obligación formal de reporte se perfeccione **mensualmente** a través de la plataforma **SIAT en Línea**, además establece cambios en las sanciones por incumplimiento al deber formal.

Aspectos relevantes

A continuación, compartimos los cambios clave identificados:

Criterio de Comparación	Anterior	Ahora	Cambios
	RND 10-0017-15 (2015)	RND 102400000021 (2024)	
Plataforma de Registro	Módulo Bancarización Da Vinci.	Registro Auxiliar de Bancarización del SIAT en Línea.	Se implementa un nuevo sistema en línea para mejorar la eficiencia.
Periodicidad del cumplimiento de la obligación de reporte.	Anual	Mensual, según el último dígito del NIT del contribuyente.	Cambio en la periodicidad del envío de información.
Pagos fraccionados	Novedad	Las transacciones por montos menores a Bs.	Se introduce una interpretación sobre

		<p>50.000 en las que se identifique:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Similitud de operaciones - Similitud de patrones temporalidad de las mismas - Recurrencia de proveedores que denoten fraccionamiento, <p>son consideradas como una sola transacción y deben ser respaldadas con un documento de pago.</p>	<p>pagados fraccionados y que estos serán calificados como una operación cuando concurren las circunstancias mencionadas.</p>
<p>Tratamiento para pagos realizados sin mecanismos de respaldo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - IVA: Para el comprador perdida el crédito fiscal y el vendedor no puede compensar el débito fiscal. - IUE: Los gastos no son deducibles para el comprador y son imponibles para el vendedor. - RC-IVA: No se puede imputar el IVA sin respaldo bancario. 	<p>Se mantienen los efectos</p>	
<p>Pagos realizados por y a terceros</p>	<p>Novedad</p>	<p>Los efectos señalados, se aplicarán a las transacciones obligadas a respaldarse con documentos de pago, cuando el origen o destino de los pagos no corresponda a los sujetos pasivos que son partes de la transacción, salvo casos justificados de acuerdo con la leyes civiles, comerciales,</p>	<p>Se extiende los efectos del respaldo de las transacciones a terceros ajenos y establece la obligación de registro.</p>

		financieras u otras debidamente registrados en su contabilidad.	
Obligación de registro	Novedad	La obligación de registro se perfecciona en el periodo en el que se perfecciona el pago, independientemente que se trate de pago único, pago parcial, pago anticipado o pago posterior a la emisión de la factura,	Sigue un criterio de pago
Alcance de la obligación de registro	Novedad	Transacciones no alcanzadas por el IVA, Transacciones con Regímenes Especiales, Transacciones sujetas a retenciones tributarias por compra/venta de bienes o prestaciones de servicios realizados en territorio nacional	
Régimen Sancionatorio	Novedad Sanciones de 500 UFV por incumplimiento.	Reducción de sanciones a 100-150 UFV, con posibilidad de reducción por corrección temprana.	Se flexibilizan las sanciones y se promueve la corrección.
Corrección de errores		Los contribuyentes tienen un plazo de 30 días corridos a partir de la fecha de vencimiento para corregir errores o inconsistencias en la información enviada.	
Vigencia	Entro en vigor el 1 de julio de 2015.	Entrará en vigor el 1 de enero de 2025.	Nuevo periodo de vigencia con una transición clara.

La Resolución Normativa de Directorio No. 102400000021, establece un tratamiento específico para las transacciones que no hayan sido reportadas durante la gestión 2024 o gestiones anteriores:

- Todas las **transacciones obligadas a respaldarse con documentos de pago** y que no hayan sido reportadas durante la gestión 2024 deben ser registradas y enviadas a través del **Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT en Línea)**.
- Esto incluye tanto las transacciones nuevas como aquellas pendientes de reportar de periodos anteriores. El objetivo es asegurar que toda transacción mayor a Bs50.000 cuente con respaldo bancario adecuado, y quede registrada en el sistema tributario, sin excepciones.

3.2. Exportadores – Nuevo procedimiento y requisitos para la presentación de solicitudes de devolución impositiva (Cedeims). Resolución Normativa de Directorio No. 102400000022, de 23 de septiembre de 2024.

Objeto

Establecer el procedimiento y requisitos para la presentación de solicitudes de devolución impositiva para exportadores de bienes que soliciten su Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM) en aplicación del Inciso e) del Artículo 16 del Decreto Supremo No. 25465, de 23 de julio de 1999.

Aspectos relevantes

- (1) Establece el Software de Registro de solicitudes de devolución impositiva donde se generarán los formularios para el registro, generación y captura de las solicitudes de devolución impositiva en medio digital, incluyendo los reportes y formularios relacionados con las declaraciones preliminares y definitivas, facturas, pólizas de importación y exportación, notas fiscales y demás documentos vinculados a la actividad exportadora.
- (2) Dispone que la solicitud de devolución impositiva debe ser presentada en el plazo de 180 días, computables a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se efectuó la exportación.
- (3) Las condiciones para que el exportador realice la solicitud de devolución impositiva son:
 - Tener habilitada la Factura comercial de exportación según el Documento Sector que corresponda a la actividad.
 - No tener marca de domicilio fiscal inexistente.
 - Poder amplio y suficiente, para que la persona designada pueda firmar la solicitud, su rectificación y la recepción de valores, cuando corresponda.
- (4) Detalla los documentos necesarios para la solicitud de devolución impositiva, los cuales incluyen, entre otros, las declaraciones de exportación e importación, facturas comerciales, certificados de salida, declaraciones juradas y respaldos de gastos, así como documentación específica para sectores como el minero metalúrgico y agroindustrial, presentada en formato físico y digital según corresponda.
- (5) Exige al exportador presentar la solicitud de devolución impositiva mediante un medio óptico que contenga los formularios generados a través del Software de Registro de Solicitudes de Devolución Impositiva, incluyendo la Declaración Jurada para Autorización de Certificación de Divisas y los requisitos indicados en función a las exportaciones e importaciones efectuadas, como el IVA, ICE y GA, en formato físico y digital según corresponda. Además, la solicitud debe estar ordenada por periodos fiscales consecutivos ascendentes, de manera mensual y conjunta, cubriendo todos los impuestos solicitados.
- (6) Determina que, cumplidos los requisitos necesarios, el SIN emitirá y pondrá el CEDEIM a disposición del exportador dentro de los siguientes 15 días a la aceptación preliminar de la solicitud.
- (7) Establece que los valores CEDEIM serán fraccionados de la siguiente manera:

Montos Solicitados (Bs.)	Número de Valores
De 0 a 10.000.-	1 valor
De 10.001 a 50.000.-	5 valores
De 50.001 a 100.000.-	10 valores
De 100.001 a 200.000.-	15 valores
De 200.001 a 300.000.-	20 valores
De 300.001 a 400.000.-	25 valores
De 400.001 a 500.000.-	30 valores
De 500.001 a 600.000.-	35 valores
De 600.001 a 700.000.-	40 valores
De 700.001 a 800.000.-	45 valores
De 800.001 a 900.000.-	50 valores
De 900.001 a 1.000.000.-	55 valores
De 1.000.001 a 2.000.000.-	60 valores
De 2.000.001 a 3.000.000.-	70 valores
De 3.000.001 a 4.000.000.-	80 valores
De 4.000.001 a 5.000.000.-	90 valores
De 5.000.001 adelante. -	100 valores

- (8) Para la entrega de CEDEIM, el exportador debe presentar una serie de documentos que incluyen la Carta de Porte, Guía Aérea con sello de Aduana de Salida, el Manifiesto de Carga o conocimiento marítimo, según corresponda, y una Póliza de Seguro de Caucción o Garantía a Primer Requerimiento por el 100% del valor del CEDEIM con una validez mínima de 240 días. Además, en el caso de exportadores de minerales, se deben entregar los resultados de análisis de laboratorio realizados en el país y en el destino. Una vez realizada la entrega de los CEDEIM, se notificará la Orden de Verificación en un plazo de 20 días calendario.
- (9) En caso de que el SIN notifique al exportador con una Resolución Administrativa que determine montos indebidamente devueltos, el exportador deberá restituir dichos importes en un plazo de tres días. Si no se efectúa la restitución en el plazo previsto, el SIN procederá a la ejecución de la Garantía a Primer Requerimiento o la Póliza de Seguro de Caucción, según corresponda, cubriendo el monto indebidamente devuelto más los intereses y el mantenimiento de valor. En caso de que la ejecución no cubra el monto total, se procederá a cobrar la diferencia una vez la resolución adquiera firmeza. Si tras la verificación no se encuentran observaciones, las garantías serán restituidas al exportador.
- (10) Si el exportador decide impugnar la Resolución Administrativa que establece montos indebidamente devueltos, deberá renovar o sustituir las garantías presentadas. La renovación de las garantías deberá realizarse con una anticipación mínima de diez días antes de su vencimiento, si no se cumple con esta renovación, se procederá a la ejecución inmediata de las mismas.

4. *Modificaciones al Procedimiento de Determinación y de Devolución Impositiva.*

Objeto

La Resolución Normativa de Directorio No. 10240000023 modifica la RND No. 10-0032-16 de 25 de noviembre de 2016, que regula los procedimientos de determinación y devolución impositiva por parte de la Administración Tributaria, ajustándose a las modificaciones introducidas por los Decretos Supremos No. 5145 y No. 5227.

Aspectos relevantes

- (1) Modificación del Artículo 10 – Inicio y conclusión del proceso: Se establece que las fiscalizaciones (total o parcial) y verificaciones (interna o externa) se iniciarán con la notificación de la Orden correspondiente, otorgado plazos específicos para la presentación de documentación. Estos plazos específicos para la presentación de documentación son prorrogables por una única vez, previa solicitud y evaluación.
 - Fiscalización Total o Parcial: Plazo de 15 días para presentar la documentación solicitada, prorrogable por 15 días adicionales.
 - Verificación Externa: Plazo de 10 días, prorrogable por 5 días.
 - Verificación Interna: Plazo de 5 días, prorrogable por otros 5 días.

La verificación del crédito fiscal en el contexto de solicitudes de devolución (SDI) deberá realizarse en un plazo máximo de 180 días calendario, a partir de la entrega de la documentación. Si el plazo expira sin resolución, la garantía será devuelta.

- (2) Modificación sobre el Artículo 13 – Garantías: Se actualiza el uso de garantías a primer requerimiento y pólizas de seguro de caución en los procedimientos de devolución impositiva, alineándose con el Decreto Supremo N° 5227. Se especifica que, si la verificación del SIN determina una devolución indebida, se procederá con la emisión de la Resolución Administrativa dentro del plazo establecido. Si no se realiza la notificación en el tiempo previsto, la garantía será devuelta sin posibilidad de renovación.
- (3) Se excluyen plazos de 60 días previamente establecidos en ciertos párrafos del Artículo 13 de la RND No. 10-0032-16.

4.1. Actualización de la cuota fija por hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU). Resolución Normativa de Directorio No. 102400000024 de 27 de septiembre de 2024.

Objeto

Actualizar el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), para la Gestión 2023.

Aspectos relevantes

- (1) El SIN actualizó los valores de la tabla para la liquidación y pago del Régimen Agropecuario Unificado correspondiente a la Gestión 2022 (presione [aquí](#) para ver la tabla actualizada).
- (2) Al respecto, la presente RND entró en vigor a partir del 1 de octubre de 2024.

II. NOVEDADES ADUANERAS

5. Aduana Nacional

5.1. Nuevo Reglamento para la Regulación y Control de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera. Resolución de Directorio No. 01-084-24, de 13 de septiembre de 2024.

Objeto

Incorporar prohibiciones sobre operaciones de despacho aduanero y trámites operativos, y modificar la delimitación de jurisdicciones aduaneras en todo el territorio nacional.

Aspectos relevantes

- (1) Se establece como prohibición para el despachante de aduana independiente, agencias despachantes de aduana y empresas comerciales o industriales con despachante habilitado realizar operaciones de despacho aduanero y trámites operativos en administraciones de aduana donde no cuenten con sucursal, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I adjunto a la Resolución de Directorio (Presione [aquí](#) para ver anexo I).
- (2) Al efecto, la AN modifica la delimitación de jurisdicciones aduaneras, estableciendo por departamento cuáles serán las administraciones aduaneras, puntos de control y recintos que se considerarán como una sucursal (Presione [aquí](#) para ver anexo I).

5.2. Nuevo Reglamento para la Regulación y Control de Operaciones de Comercio Exterior. Resolución de Directorio No. 01-085-24, de 13 de septiembre de 2024.

Objeto

Incorporar disposiciones para la solicitud de importación o exportación excepcional de operadores de transporte multimodal y empresas públicas nacionales estratégicas dedicadas a la actividad de transporte.

Aspectos relevantes

- (1) Incorpora el procedimiento para la solicitud de importación o exportación excepcional de operadores de transporte multimodal, determinando que podrán solicitar a través del SUMA la habilitación de un despacho de importación a consumo modalidad despacho general o exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo de manera excepcional, para mercancía destinada para la reparación de los medios y unidades de transporte propios de la empresa, siempre y cuando la mercancía sea destinada al uso exclusivo de su actividad, solicitud que podrá ser realizada hasta un máximo de diez (10) veces en una Gestión.
- (2) Incorpora el procedimiento para la solicitud de importación o exportación excepcional de empresas públicas nacionales estratégicas dedicadas a la actividad de transporte, determinando que podrán solicitar a través del SUMA la habilitación como importador o exportador de manera excepcional, siempre y cuando la mercancía sea destinada al uso exclusivo de su actividad.

5.3. Reglamento de Implementación, Administración y Operación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior. Resolución de Directorio No. 01-087-24, de 25 de septiembre de 2024.

Objeto

Establecer lineamientos para la implementación, administración y operación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), optimizando la tramitación de autorizaciones previas, certificados y otros documentos emitidos por entidades públicas para las operaciones de comercio exterior y la interoperabilidad de la AN, las Entidades Públicas Emisoras y otras ventanillas únicas de comercio exterior.

Aspectos relevantes

- (1) La VUCE es la única plataforma electrónica para la tramitación de documentos requeridos para realizar operaciones de comercio exterior procesados y emitidos por Entidades Públicas Emisoras incorporadas en la VUCE, con la finalidad de centralizar, sistematizar, simplificar, modernizar, agilizar y transparentar la obtención de los documentos requeridos para las operaciones de comercio exterior.
- (2) La administración de la VUCE estará a cargo de la AN, quien será responsable de asegurar que la plataforma cumpla con los estándares de seguridad y validez legal mediante la implementación de la firma digital y otros procesos de autenticación.

- (3) Los usuarios se encuentran obligados a realizar la solicitud de Autorizaciones Previas, Certificaciones, Permisos, Declaraciones Juradas, Certificados de Cumplimiento de Reglamento Técnico y otros documentos para operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero de mercancías hasta su obtención a través de la VUCE.
- (4) Los documentos digitales emitidos por las Entidades Públicas Emisoras a través de la VUCE, tendrán plena validez legal y probatoria, ante terceros, instituciones públicas y otras ventanillas únicas de comercio exterior, siempre que cuenten con firma digital o ciudadanía digital con aprobación de documentos.
- (5) El plazo para la emisión de documentos requeridos para operaciones de comercio exterior a través de la VUCE es de hasta 5 días hábiles computables a partir de la fecha de admisión de la solicitud, el cual podrá ser prorrogado excepcionalmente a 10 días hábiles.
- (6) Establece que las Entidades Públicas Emisoras cuentan con una serie de obligaciones que deben cumplir para la correcta implementación operativa de la VUCE, dentro de las cuales se destaca que deben aceptar documentos presentados por los usuarios o emitidos a través de la VUCE, evitando que se presenten los mismos documentos en más de una oportunidad.
- (7) Los usuarios de la VUCE deben registrarse y habilitarse como Operadores de Comercio Exterior ante la AN; solicitar los documentos requeridos para operaciones de comercio exterior a través de la VUCE; presentar a través de la VUCE documentación e información requerida por la Entidad Pública Emisora, en la forma, medios y plazos establecidos; asumir la responsabilidad sobre la veracidad y exactitud de los documentos e información presentados a través de la VUCE; y, subsanar las observaciones identificadas en los plazos y formas.
- (8) Los usuarios podrán realizar consultas sobre la VUCE a través del correo electrónico consultas@vuce.gob.bo.
- (9) Las Entidades Públicas Emisoras deberán contar con un procedimiento alternativo ante situaciones de contingencia que permita la continuidad del trámite dentro de los plazos establecidos para la emisión de documentos requeridos para operaciones de comercio exterior a través de la VUCE.
- (10) En relación con la implementación gradual de los trámites de las Entidades Públicas Emisoras en la VUCE, se dará prioridad a los trámites para exportaciones con relación a los de importación y se considerará la representatividad, incidencia y la cantidad de trámites de las entidades emisoras de documentos requeridos para operaciones de comercio exterior.
- (11) La AN coordinará de manera continua con cada una de las Entidades Públicas Emisoras en el plazo establecido de los 24 meses para la implementación gradual de los trámites para cada entidad, efectuando ajustes en su sistema informático por cada trámite incorporado en la VUCE. En caso de incumplimiento del cronograma, la AN comunicará a los Ministerios cabezas de Sector y al Comité Nacional de Facilitación de Comercio, quienes podrán tomar las acciones que correspondan.

5.4. Reglamento para Tránsito Aduanero de Gas en Tercer País por Ductos. Resolución de Directorio No. 01-088-24, de 25 de septiembre de 2024.

Objeto

Establecer los requisitos y formalidades para el transporte internacional de gas por ductos en tránsito a un tercer país, bajo control aduanero.

Aspectos relevantes

- (1) Determina que el transporte internacional por ductos deberá ser realizado por un transportador autorizado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos registrado ante la AN, cumpliendo con las

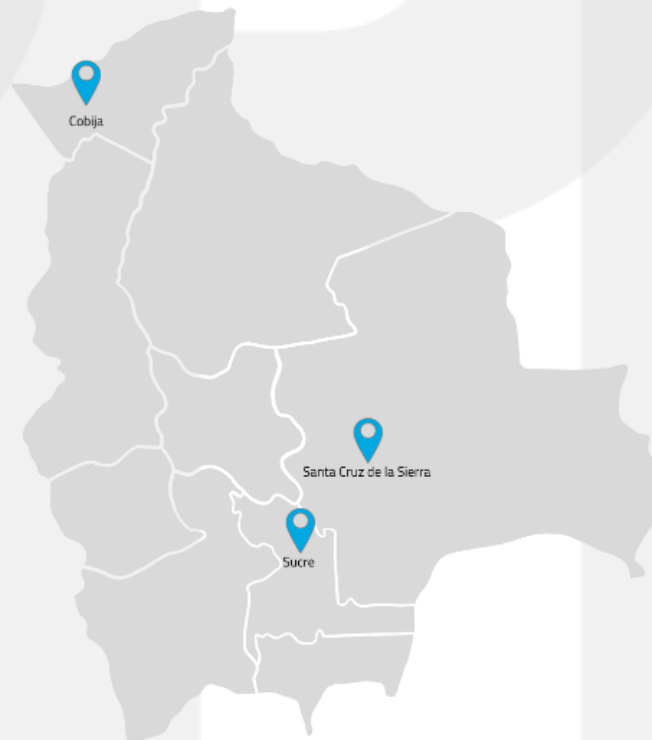
formalidades para su habilitación de acuerdo con el Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior.

- (2) El Transportador Internacional autorizado deberá realizar el transporte en base a un Contrato de Servicio de Agregación y Transporte Internacional que detalle las características de la operación de transporte y la descripción de las mercancías.
- (3) Los puntos de recepción y entrega se encontrarán bajo jurisdicción y control de una Administración Aduanera de Frontera.
- (4) El cierre administrativo de las operaciones de tránsito será mensual y la Administración Aduanera de salida deberá efectuar el control de plazo del tránsito iniciado el día cinco del mes siguiente en el que se realizó la operación.
- (5) Para realizar el tránsito aduanero el transportador deberá adjuntar al Manifiesto por Instalaciones Fijas (MIF) los siguientes documentos soporte:
 - Contrato de Servicio de Agregación y Transporte Internacional.
 - Documento que acredite la modalidad de ejecución.

III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES

Gobiernos Municipales

Los programas de regularización de adeudos tributarios (“perdonazos tributarios”) en la presente gestión fiscal representan un mecanismo para reducir la mora tributaria, regularizar deudas y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Actualmente, se encuentran vigentes 3 perdonazos municipales vigentes en Bolivia:



Para acceder a más información y detalles sobre los perdonazos o condonaciones puede contactarse con PPO Abogados.

Sobre PPO

PPO es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 60 abogados de PPO y más de 100 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas. PPO es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas propias en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

Autores



Pablo Ordoñez
Socio
pordonez@ppolegal.com



Raquel Pocoata
Asesora tributaria
rpocoata@ppolegal.com



• LEGAL & TAX •

Santa Cruz

Av. San Martín N° 155
Edif. Ambassador Business Center
Piso 18

Sucre

Calle Ayacucho N° 255
Piso 2

Contacto

La Paz

Av. Ballivián 555
Edif. El Dorial,
Piso 14

Cobija

Avenida 16 de Julio
N°149
Centro

Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604
Edificio Empresarial Torre 42
Piso 6

Teléfono

(+591) 620 02 020